



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00337-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Álvaro Garcés Jiménez. Vs. **Demandados:** Luis Fernando Vélez y otra.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 26 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por los demandados allegaron comunicación solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, marzo 18 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 360

Sevilla Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALVARO GARCES JIMENEZ
EJECUTADOS: LUIS FERNANDO VELEZ
CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO
RADICACIÓN: 2018-00337-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por pago total de la obligación, petición elevada por ambos extremos de la litis de manera coadyuvada; solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósito judicial y el archivo del expediente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico el pasado 26 de febrero de 2021, por ambos extremos procesales; de un lado, el gestor judicial de la parte ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y del otro los demandados señores LUIS FERNANDO VELEZ y CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda evidenciando, este ente judicial, que es voluntad consensuada de las partes dar por

¹ Visible a folio 60 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00337-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Álvaro Garcés Jiménez. Vs. Demandados: Luis Fernando Vélez y otra.

terminado el presente proceso impetrado en contra de estos últimos en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo de los ejecutados, señores LUIS FERNANDO VELEZ Y CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas mediante el Auto Interlocutorio No.1884 de diciembre 18 de 2018 consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario o sueldo que el demandado LUIS FERNANDO VELEZ devenga como docente en la Institución Educativa María Inmaculada de Sevilla – Valle y el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados LUIS FERNANDO VELEZ y CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO en algunas entidades bancarias, razón por la cual esta judicatura hará los ordenamientos a que haya lugar a efectos de materializar el levantamiento de la cautela.

Finalmente, en lo relacionado con la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del Despacho para el proceso y por cuenta de los descuentos hechos al demandado LUIS FERNANDO VELEZ se dispondrá la entrega en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses, respecto de los demandados, señores LUIS FERNANDO VELEZ y CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00337-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Álvaro Garcés Jiménez. Vs. Demandados: Luis Fernando Vélez y otra.

SEGUNDO: INDICAR al togado representante de los intereses del extremo activo, Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, que los títulos que a continuación se relacionan ya fueron autorizados por el Despacho para su entrega y disponibles para ser reclamados en el Banco Agrario de Colombia S. A.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000074147	15-04-2020	\$ 185.085,00
2	46950 0000074299	13-05-2020	\$ 185.085,00
3	46950 0000074465	18-06-2020	\$ 185.085,00
4	46950 0000074659	15-07-2020	\$ 185.085,00
5	46950 0000074830	19-08-2020	\$ 185.085,00
6	46950 0000075006	18-09-2020	\$ 185.085,00
7	46950 0000075135	05-10-2020	\$ 185.085,00
8	46950 0000075303	05-11-2020	\$ 185.085,00
TOTAL			\$ 1'480.680,00

TERCERO DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante ALVARO GARCES JIMENEZ, por conducto de su apoderado judicial Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No.2.680.691, de los títulos judiciales que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor LUIS FERNANDO VELEZ:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000075510	09-12-2020	\$ 185.085,00
2	46950 0000075712	20-01-2021	\$ 185.085,00
TOTAL			\$ 370.170,00

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada, señor **LUIS FERNANDO VELEZ** identificado con C. C. 6.465.485:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000075840	08-02-2021	\$ 185.085,00
2	46950 0000076000	05-03-2021	\$ 185.085,00
TOTAL			\$ 370.170,00

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos como extremo pasivo.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario o sueldo que el

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00337-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Álvaro Garcés Jiménez. Vs. Demandados: Luis Fernando Vélez y otra.

demandado **LUIS FERNANDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.465.485** como docente en la Institución Educativa María Inmaculada de Sevilla – Valle. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **LUIS FERNANDO VELEZ (C. C. 6.465.485)** y **CARMEN HELENA ACEVEDO AGUDELO (C. C. 29.818.119)** en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COPROCENVA. LÍBRESE OFICIO** al pagador de las instituciones referenciadas a efectos de materializar el presente ordenamiento.

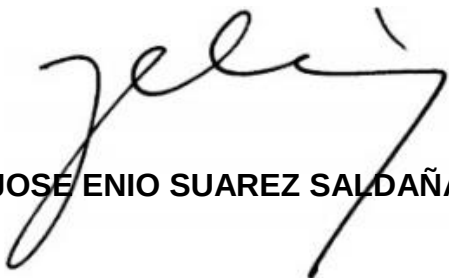
SEPTIMO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto el proceso se terminó de mutuo acuerdo.

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 030 DEL 19 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario